



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-219-21

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, y las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y por esta Procuración General en el marco de la situación imperante, y

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, de conformidad con las disposiciones emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y en coordinación con las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

Que en ese sentido oportunamente se dispuso decretar asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales, manteniendo la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio Público, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que luego de ello y a la par de las sucesivas prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional en orden a las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” se estableció –en concordancia con el Alto Tribunal- un nuevo esquema de servicios durante la emergencia, que progresivamente derivó en el parcial restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en distintas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, bajo la previsión del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad establecidas por los Protocolos dictados al efecto.

Que asimismo recientemente y ante la situación de emergencia imperante, el Alto Tribunal mediante el dictado de la Resolución N° 597/21 y la Procuración General por Resolución PG N° 274/21 han requerido a los titulares de órganos jurisdiccionales, áreas y

dependencias la adopción de medidas tendientes a priorizar la utilización de los medios telemáticos disponibles limitando la presencialidad al personal mínimo indispensable y siempre bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, para aquellos casos en que la actividad no pueda ser cumplida en forma remota.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 por medio del cual estableció las medidas generales de prevención y las disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el próximo día 21 de mayo.

Que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto mediante Resolución SPL N° 16/21 el mantenimiento hasta esa fecha de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia en cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y juzgados de paz, de acuerdo al actual estado de situación, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable.

Que, por consiguiente, ante el vencimiento de los planes de trabajo presentados en el marco de la Resolución PG N° 221/21, se estima necesario el dictado de la presente hasta tanto se dicte nueva normativa reglamentaria al efecto.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a la Resolución SPL N° 16/21 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-219-21

Artículo 2º: Reiterar la vigencia de las Resoluciones PG N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 206/20, N° 293/20, N° 642/20, N° 274/21, SG N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 3º: Encomendar al Fiscal interino del Tribunal de Casación de la Provincia, a la Defensora interina del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la ratificación o rectificación, por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar), hasta el 5 de mayo del corriente inclusive, del plan de trabajo oportunamente elevado en los términos de la Resolución P.G. N° 221/21, destinado a la atención de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que comprenda -pero no limitado- a la atención de asuntos esenciales y urgentes hasta el 21 de mayo 2021 inclusive, priorizando la utilización de las herramientas telemáticas disponibles y las modalidades de trabajo remoto -en los casos en que el servicio se preste a través de esta modalidad- y bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal mínimo indispensable asignado a prestar servicios de manera presencial.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

